
**PROYECTO DE ELEMENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA
EN RELACIÓN CON LA REGLA 8 (1) (d)
(Documento de referencia)**

1. En agosto de 2019, la Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) pidió al Comité de Gestión que elaborara directrices sobre la cuestión de los “acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras”, véase la Regla 8 (1) (d) de las Reglas de Procedimiento Financiero para su examen en la Sexta Conferencia de los Estados Partes” (ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1).
2. A fin de reunir elementos para la preparación de dichas directrices, el Comité de Gestión elaboró un proyecto de documento de referencia como base para emprender esta tarea, que se presentó y examinó en la primera Reunión Preparatoria Oficiosa de la CEP6, que tuvo lugar el 7 de febrero de 2020.
3. El Comité de Gestión ha elaborado la versión revisada adjunta del proyecto de documento de referencia, en la que se incorporan las observaciones y recomendaciones recibidas durante la reunión de febrero. El Comité de Gestión agradecerá los aportes de los Estados Partes a más tardar para el 21 de mayo de 2020, a fin de perfeccionar el proyecto de directrices adjunto, con miras a presentarlo a la CEP6 para su examen y decisión.

ANEXO A. PROYECTO DE ELEMENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA EN RELACIÓN CON LA REGLA 8 (1) (d)

Contexto

La Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5) expresó su profunda preocupación por las contribuciones no pagadas de los Estados¹ y pidió a los Estados que no lo hubieran hecho que cumplieran sus obligaciones económicas de manera rápida y oportuna para evitar riesgos para el proceso del TCA y sus actividades.²

La Conferencia pidió al Comité de Gestión que preparara directrices sobre la cuestión de los “arreglos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras” (véase la Regla 8 (1) (d) del Reglas de Procedimiento Financiero para su examen en la CEP6³).

Además, la Conferencia decidió que ningún Estado se vea perjudicado por la Regla 8 (1) (d) del Reglas de Procedimiento Financiero al solicitar apoyo del Fondo Fiduciario Voluntario del TCA o del Programa de Patrocinio del TCA hasta la CEP6, cuando se examine esta cuestión⁴.

La Regla 8 (1) (d) de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA dispone que:

A todo Estado parte cuyas contribuciones estén atrasadas durante dos o más años que no haya concertado acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras le quedará suspendido su derecho al voto, no podrá designar a un representante como titular de un cargo, ni convertirse en miembro de ningún comité o órgano subsidiario de la CEP. No obstante, la CEP podrá permitir que dicho miembro vote o designe a un representante como titular de un cargo si se considera que el incumplimiento de pago se debe a condiciones que escapan al control del Estado parte.

Hasta la fecha, en el marco del TCA no existe ninguna norma o procedimiento que sirva de guía para la forma en que un Estado con atrasos de dos o más años pueda lograr un arreglo financiero, o para la forma en que la Secretaría del TCA deba tramitar una solicitud de arreglo financiero, como se contempla en la Regla 8 (1) (d) de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA.

Este documento busca presentar una propuesta sobre la forma de proporcionar a la Secretaría del TCA y al Comité de Gestión un procedimiento de adopción de decisiones amplio, consensuado y fácilmente aplicable.

Antecedentes

La Regla 3 de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA dispone que el ejercicio financiero del TCA es el año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año). En consecuencia, el presupuesto del TCA se adopta durante la CEP correspondiente del año anterior.

Las contribuciones económicas correspondientes a cada año natural deben pagarse en su totalidad dentro de los 90 días siguientes a la recepción de una factura de la Secretaría del TCA. De conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA, el 15 de octubre del año anterior deberá notificarse a los Estados el monto de sus contribuciones para un año determinado. Como no

¹ Los Estados a los que se hace referencia en el presente documento son los Estados Partes, los Estados signatarios y los Estados observadores, que también deben pagar cuotas para las contribuciones.

² ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/34

³ ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/35

⁴ ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/36

todos los años fiscales son iguales entre los Estados, cada Estado debe, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, informar a la Secretaría del TCA del calendario previsto de esa contribución, para permitir una mejor supervisión y planificación económicas.

Como en las Convenciones comparables o en las propias Naciones Unidas, los problemas económicos y de liquidez surgen cuando los Estados pagan tarde o no pagan en absoluto. Durante años anteriores se han introducido diversas medidas para abordar los problemas derivados del retraso en el pago o la falta de pago. Con respecto al TCA, se ha invocado la flexibilidad incorporada en el Reglas de Procedimiento Financiero del TCA en un intento por superar periodos críticos desde el punto de vista económico hasta que se reciban los pagos.

A pesar de las medidas antes mencionadas, hay situaciones en las que los Estados no pagan contribuciones financieras durante dos o más años. En el caso de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha introducido la restricción de los derechos de voto⁵. En el contexto del TCA, la Regla 8 (1) (d) del Reglamento Financiero introduce medidas aplicables a los Estados en mora durante dos o más años, que se aplicarán a menos que el Estado concierte arreglos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras. A pesar de esta indicación, la Regla no indica un procedimiento que deba seguirse para hacer tal arreglo.

Proceso posible

Al elaborar un posible proceso del TCA para la adopción de disposiciones financieras previstas en la Regla 8 (1) (d), se examinaron las normas y procedimientos vigentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otras convenciones.

Algunos reglamentos de las Naciones Unidas permiten la definición y aplicación de planes de pago plurianuales como instrumento para que los Estados Miembros paguen las contribuciones en mora⁶. Estos planes no deben extenderse más de seis años, si es posible, y es obligatorio presentar un informe anual sobre la situación del plan pertinente. Aunque los planes de pago pueden constituir una herramienta útil para reducir los atrasos y subrayar la voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones financieras, cabe señalar que se consideran de carácter voluntario en el contexto del proceso de las Naciones Unidas mencionado anteriormente.

En vista de la aplicabilidad de algunos de los elementos contenidos en el proceso anterior, se debería considerar la introducción de un plan de pagos plurianuales en el proceso del TCA. Este enfoque proporcionará flexibilidad a los Estados en mora para liquidar sus atrasos financieros en un plazo razonable y de manera transparente.

Proceso propuesto para el marco del TCA:

1. El proceso comienza con una factura de la cuota financiera emitida por la Secretaría del TCA de conformidad con la Regla 8 (1) (a) y pagadera en el plazo de los 90 días siguientes a su recepción.

⁵ Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 4, Artículo 19: El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

⁶ Como referencia se pueden utilizar AGNU A/74/68 o A/74/11.

2. De conformidad con la Regla 8 (1) (b), cada Estado informará a la Secretaría del TCA el calendario previsto para el pago de dicha contribución, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución⁷.
3. A más tardar el 1 de marzo del año pertinente, la Secretaría del TCA informará al Presidente, quien escribirá a los Estados que aún no hayan pagado para esa fecha, para poner de relieve la importancia que tiene el pago de sus respectivos atrasos. Las consultas del Presidente con esos Estados se comunicarán a la CEP en su próxima sesión [Regla 8 (1) (c)]. En el caso de que los Estados estén atrasados durante dos o más años, el Presidente los alentará a ponderar la posibilidad de llegar a un arreglo financiero con la Secretaría del TCA lo antes posible.
4. El siguiente recordatorio de pago se presenta en forma de factura del año siguiente, emitida en octubre de cada año, y que refleja todas las contribuciones pendientes. La información detallada y actualizada continuamente sobre el estado de las contribuciones del TCA, incluidos los atrasos financieros, se publica y está disponible en el sitio web del TCA.
5. Si los atrasos se acumulan durante un periodo de dos años o más, se espera que el Estado se ponga en contacto con la Secretaría del TCA para llegar a un acuerdo a fin de cumplir sus obligaciones financieras [Regla 8 (1) (d)]. Al dirigirse a la Secretaría del TCA, el Estado en mora utilizará un documento oficial (Nota verbal emitida por el Gobierno del Estado interesado por conducto de la respectiva Misión Diplomática).
6. El documento oficial del Estado en mora debe establecer “condiciones fuera de control” del Estado, o contener una propuesta de plan de pagos plurianuales que no exceda seis años, así como un calendario o marco temporal de pagos⁸.
7. Debido al tiempo requerido para la preparación de las recomendaciones necesarias a una CEP, el documento oficial que solicita un arreglo financiero deberá presentarse a la Secretaría del TCA a más tardar 60 días antes del inicio de una CEP, durante el mismo periodo anual⁹.
8. Una vez recibido el documento oficial que solicita un arreglo financiero, la Secretaría del TCA informará al Comité de Gestión y al Presidente de la CEP para iniciar un proceso de examen del arreglo propuesto. Después de esto, el Comité de Gestión y la Secretaría del TCA evaluarán el acuerdo de pago propuesto y elaborarán recomendaciones al respecto para una próxima CEP, para su examen y decisión. Sólo la CEP tomará las decisiones necesarias con respecto a un arreglo de pago propuesto o cualquier otra decisión relacionada con la Regla financiera.
9. Si no se recibe ninguna solicitud de arreglo financiero de un Estado parte que se haya atrasado durante dos o más años, se suspenderán los derechos de voto de dicho Estado, y dicho Estado tampoco podrá designar a un representante como titular de un cargo, ni podrá ser miembro de ningún comité u órgano subsidiario de la CEP, de conformidad con la Regla 8 (1).
10. Si la CEP considera y aprueba un plan de pagos plurianual, el primer pago dará inicio al arreglo.
11. La Secretaría del TCA supervisará el cumplimiento del arreglo financiero aprobado y asesorará al Presidente de la CEP y al Comité de Gestión sobre cualquier cuestión de incumplimiento. En el caso de esto último, la Presidencia de la CEP enviará una carta al Estado respectivo, en la que informará

⁷ Como los años fiscales de cada Estado miembro podrían diferir, se recomienda que se entregue a tiempo la información pertinente a la Secretaría del TCA para evitar realizar actividades administrativas adicionales.

⁸ Los elementos de un Plan Financiero plurianual pueden variar ampliamente. En el interés de no ser excesivamente preceptivos, se sugiere que el plan comprenda proyecciones de pago basadas en flujos presupuestarios existentes o previstos, y un calendario factible, tomando en consideración la normativa actual y las hipótesis económicas previstas. Es decir, el plan de pago debe reflejar una duración apropiada basada en la cantidad de los atrasos y en la capacidad del Estado para hacer frente a tales atrasos en el plazo acordado (es decir, no más de seis años, con la primera cuota como condición previa para la activación de un plan, y una opción abierta para la liquidación anticipada).

⁹ El plazo refleja lo establecido en la Regla 15 de las Reglas de Procedimiento (ATT/CSP1/CONF/1).

la situación, solicitará una explicación sobre el incumplimiento, y pedirá una indicación de las medidas de mitigación que el Estado en mora instituirá para mantener el arreglo financiero. El Estado en mora tendrá que proporcionar la información solicitada dentro de los 30 días.

12. Si la respuesta recibida es considerada satisfactoria por la Presidencia de la CEP y el Comité de Gestión, el arreglo financiero se mantendrá sin modificación. Sin embargo, si la respuesta recibida no es satisfactoria o si el Estado en mora no garantiza el cumplimiento del arreglo financiero, dicho arreglo se retirará con efecto inmediato. La Presidencia de la CEP enviará una carta para informar al Estado en mora que se ha retirado la renuncia temporal relativa a las medidas contempladas en la Regla 8 (1).
